



Radicado Nº 23-001-31-05-003-2018-00415-00.-

**Montería, Agosto 5 de 2022.-**

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada CERRO MATOSO SA, ANDRES FUENTES LACOUTURE presenta renuncia de poder; a su vez, el representante legal suplente de la demandada CERRO MATOSO SA tal como consta en el certificado de existencia y representación que anexa, confiere poder al doctor HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No: 11.229.737 T.P. No: 240.383 del C.S. de la J.

Así mismo le informo, solicitud de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION de remisión del expediente en físico indicando que mediante Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud otorgó competencia al liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA para el conocimiento y custodia de los procesos de ejecución en cumplimiento de las medidas preventivas obligatorias dispuesto en el parágrafo primero. Agrega que lo anterior en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.**PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**

**Secretaria.**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, cinco (05) de agosto de 2022**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2018-00415-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CERRO MATOSO SA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COLPENSIONES- COOMEVA EPS EN LIQUIDACION Y SANITAS EPS</b>

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

Se observa renuncia de poder del Dr. ANDRES FUENTES LACOUTURE, así como nuevo poder conferido por el representante legal suplente de CERRO MATOSO SA, tal como consta en el certificado de existencia y representación anexado, al doctor HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No.: 11.229.737 T.P. No.: 240.383 del C.S. de la J.

Por lo tanto, se aceptará la renuncia presentada por el doctor ANDRES FUENTES LACOUTURE por reunir los requisitos de ley y se reconocerá como apoderado judicial de la demandada CERRO MATOSO SA al doctor HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No: 11.229.737 T.P. No: 240.383 del C.S. de la J en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De otro lado, y ante la solicitud de remisión del EXPEDIENTE FISICO que hace



COOMEVA EPS EN LIQUIDACION se tiene que este es un proceso **Ordinario Laboral** y no un proceso de ejecución.

Y es la misma Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud quien hace referencia a los procesos de ejecución cuando anota "...PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida...". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Por lo tanto, no es procedente la remisión del EXPEDIENTE FISICO en los términos solicitados por la parte demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.

Ahora bien, como quiera que el demandado COOMEVA EPS no se encontraba notificado ni había comparecido al presente proceso hasta la fecha de remisión de la anterior solicitud, y por ser un hecho probado, la situación actual de la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, y que fue designado como agente liquidador el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944, obrando en calidad de LIQUIDADOR de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A. NIT 805.000.427-1, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; lo que conlleva a esta Juzgadora de Primera instancia y para evitar nulidades, tal como lo consagra el inciso sexto del artículo 54 del C. G. P., "54. COMPARCENCIA AL PROCESO. (...) Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por el liquidador." (...), ordenar la notificación a dicho agente especial liquidador, surtido lo anterior se continuará con el trámite respectivo.

De lo anterior el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la renuncia de poder del Dr. ANDRES FUENTES LACOUTURE, conforme a los motivos arriba señalados.

**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE** al doctor HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No.: 11.229.737 T.P. No.: 240.383 del C.S. de la J como apoderado judicial de la demandante CERRO MATOSO SA en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de envío del presente EXPEDIENTE FISICO en los términos solicitados por COOMEVA EPS EN LIQUIDACION por tratarse de un proceso ordinario laboral, según los argumentos arriba indicados.

**CUARTO: ORDENASE** la notificación personal del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944, obrando en calidad de LIQUIDADOR de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A. NIT 805.000.427-1, de conformidad con lo



dispuesto en la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a la dirección [liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:liquidacioneps@coomevaeps.com) y [correoinstitucionaleps@coomevaeps.com](mailto:correoinstitucionaleps@coomevaeps.com).

**QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR,** vuelva el proceso a despacho para continuar con el trámite respectivo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114dd6c103c08ed87767965d55c7b6e2909fdb8f6f7cb5fb133a0efa24c0ba**

Documento generado en 05/08/2022 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>